

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Rad. 2013-00555-00

Funza, Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la providencia dictada el 24 de marzo de la presente anualidad<sup>1</sup>, por la cual fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, cautelado en el presente asunto, de no ser, porque mediante memorial visto a folio 249 de la presente actuación, la Notaría Segunda de Bogotá, informó a este Despacho, “*que el día 18 de julio de 2019...ha sido admitida la solicitud de trámite de Negociación de deudas de Persona Natural no Comerciante, presentada por el señor (a) JUAN CARLOS ÁLVAREZ RODRIGUEZ...*”, razón por la cual el Despacho, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 545 y 548 del CGP, en concordancia con el inciso segundo del parágrafo único del artículo 161 ibídem, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSION** del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado JUAN CARLOS ÁLVAREZ RODRIGUEZ ante la Notaría Segunda de Bogotá, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del CGP.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO**, todo lo actuado en el presente asunto, a partir del auto dictado el 22 de octubre de 2019<sup>2</sup>, acorde con lo establecido en el artículo 548 Ibidem.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado LEONARDO DAVID BELTRÁN RICO, para representar judicialmente al demandante RICHARD ALBERTO RICO GALVIS, en los términos y para los fines conferidos en el mandato que obra a folios 25 y siguientes de la presente actuación.

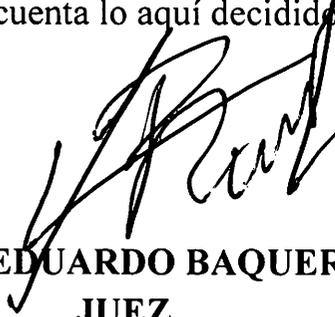
---

<sup>1</sup> Folio 240

<sup>2</sup> Folio 164

**CUARTO:** Por sustracción de materia, abstenerse de proveer sobre el recurso de reposición interpuesto contra la providencia dictada el 24 de marzo de 2022, así como sobre la actualización del crédito presentada por la parte demandante, entre otros aspectos, teniendo en cuenta lo aquí decidido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**